

Bogotá, 13-08-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350450071**

Fecha: 13-08-2025

Señores

Secretaría De Tránsito y Transporte SIETT Sede Cajicá

diratencionalciudadano@cajica.gov.

Asunto: Traslado por competencia del Radicado No. 20255340321752 del 10-03-2025

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual la señora Blanca Esperanza Arévalo de Conde manifiesta:

"solicitando cancelacion de matricula del vehiculo motocicleta de placas JHT84 matriculado en Movilidad de Zipaquira, para lo cual y de acuerdo a los archivos adjuntos evidencio el mal proceder de los organismos de transito, ya que desde el año 2004 el vehiculo en mencion, realizando el debido proceso para la cancelacion de la matricula ya que la motocicleta no fue recuperada y realizando un tramite engorrozo hata el año 2009 despues de radicar derechos de peticion logre que me respondieran que la motocicleta ya se encontraba cancelada la matricula de acuerdo al documento adjunto por el organizmo de transito de zipaquira donde afirman que dicha matricula ya fue cancelada, y que sorpresa que el año pasado 2024 en el mes de diciembre me comenzaron a llegar notificaciones de que debo los impuestos de dicha motocicleta de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018,2022 que me encuentro en cobro coactivo, "

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al peticionario, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial; adicionalmente ésta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Además, se le informa al peticionario que conforme el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* definió organismos de tránsito de la siguiente manera:

*"(...) **Organismos de tránsito:** Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (...)"*

Es por lo expuesto anteriormente, que el organismo de tránsito es el ente adecuado para dar respuesta a su petición.

Agradecemos la atención que se preste a la misma,

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Grupo De Relacionamiento Con El Ciudadano
535

Anexo: Carpeta comprimida

Copia: Blanca Esperanza Arévalo de Conde - perita.arevalo.2011@gmail.com

Proyectó: Julio César Echeverri Gómez

<https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/2do%20de%20agosto/traslado%20radicado%2020255340321752%20OT%20Cajic%C3%A1%20especies%20venales.docx>

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

² Sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.